



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUN 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-293-SOT-121 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación), factibilidad de servicios y ambiental (ruido y emisión de partículas a la atmosfera), ubicados en calle Martín Mendalde número 708-A, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de febrero de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron: reconocimientos de hechos, solicitudes de información, y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (ampliación), Factibilidad de servicios y ambiental (ruido) como es: el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.-En materia de Construcción (ampliación) y Factibilidad de Servicios Hidráulicos.

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble conformado por 3 cuerpos constructivos, de 2, 3 y 4 niveles cada uno, en los cuales se ubican 4 inmuebles referenciados con las letras A, B, C, D. En el inmueble A objeto de investigación, se observaron actividades de construcción (ampliación) en el área libre de la parte posterior de inmueble, no se observó letrero que refiera los datos de alguna actividad de construcción. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-293-SOT-121

A solicitud de esta Subprocuraduría, las direcciones generales de Obras y Desarrollo Urbano y de Desarrollo Delegacional ambas de la Delegación Benito Juárez, informaron que para el inmueble **no cuenta con antecedentes de trámites relacionados con Licencia de Construcción Especial, ni Registro de Manifestación de Construcción.** -----

De lo anterior se desprende que los trabajos de ampliación en el inmueble, corresponden a actividades de autoconstrucción, sin contar con Registro de Manifestación de Construcción por parte de la Delegación Benito Juárez, ni con Dictamen de Factibilidad de Servicios por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. -----

Se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, realizar visita de verificación en materia de construcción, en el inmueble objeto de investigación. Sin respuesta. -----

Corresponde a dicha Dirección General, ejecutar visita de verificación en materia de construcción (ampliación), imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, y enviar el resultado de su actuación a esta Entidad. -----

Corresponde al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realizar visita de inspección, en el inmueble e imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

2.- En materia ambiental (ruido y partículas a la atmosfera)

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no fue posible constatar las emisiones de ruido y partículas a la atmosfera, toda vez que las actividades de obra fueron avanzando y las mismas concluyeron. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Martin Mendalde número 708-A, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, de conformidad con lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, le corresponde la zonificación **H4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad Media, 1 vivienda cada 50m² de terreno). -----
2. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el inmueble se realizó una ampliación en el área libre, así también se observó la sustitución del zaguán de acceso, no se observó lona que refiera los datos de la licencia de construcción especial, ni del registro de manifestación de construcción. -----





3. Las actividades de ampliación en el inmueble, se realizaron sin contar con Registro de Manifestación de Construcción por parte de la Delegación Benito Juárez, ni con Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, ejecutar visita de verificación en materia de construcción (ampliación), imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, y enviar el resultado de su actuación a esta Entidad. -----
5. Corresponde al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realizar visita de inspección, al número de tomas de agua en el inmueble y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----
6. No se constataron emisiones de ruido y emisión de polvo, actualmente los trabajos han concluido. --

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez y a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EMG/ICP/AMC

